



Asamblea General

Distr. limitada
19 de septiembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 107 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Proyecto de resolución presentado por la Presidencia sobre la base de la recomendación del Consejo Económico y Social (resolución 2023/27)

Igualdad de acceso a la justicia para todos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, que son indivisibles e integrados y equilibran las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y en la que reconoció que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y se comprometió a lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

Recordando el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y teniendo presente que la Agenda 2030, entre otras cosas, aspira a un mundo en el que sean universales el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo la importancia de la prestación de asistencia técnica y para el fomento de la capacidad a los Estados Miembros que lo soliciten, en particular los países en desarrollo, para apoyar sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, también en el ámbito del acceso a la justicia,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en que se afirma que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esa Declaración y contra toda provocación a tal discriminación, y en que también se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley y la

¹ Resolución 217 A (III).



presunción de inocencia, así como el derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, junto con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito, otras garantías mínimas y el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

Recordando también la Declaración de Kioto sobre la Promoción de la Prevención del Delito, la Justicia Penal y el Estado de Derecho: Hacia el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², aprobada en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Kioto (Japón) del 7 al 12 de marzo de 2021, en que los Estados Miembros se comprometieron a contribuir a la consecución de la Agenda 2030 a través de sus esfuerzos en materia de prevención del delito y justicia penal, reconociendo expresamente que el desarrollo sostenible y el estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan entre sí, que la delincuencia es un impedimento para el desarrollo sostenible y que el logro del desarrollo sostenible es un factor que permite a los Estados prevenir y combatir eficazmente la delincuencia,

Recordando además el párrafo 48 de la Declaración de Kioto, en que los Estados Miembros se comprometieron a garantizar la igualdad de acceso a la justicia y de aplicación de la ley para todas las personas, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, entre otras cosas adoptando medidas adecuadas para asegurar un trato respetuoso y sin discriminación ni prejuicios de ningún tipo por parte de las instituciones de justicia penal,

Tomando nota de todas las reglas y normas de las Naciones Unidas pertinentes en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley³, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura⁴, los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial⁵, la Declaración de Estambul sobre la Transparencia en los Procesos Judiciales y las medidas para la aplicación efectiva de la Declaración de Estambul⁶, las Directrices sobre la Función de los Fiscales⁷, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados⁸, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁹, los Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restitutiva en Materia Penal¹⁰, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal¹¹, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)¹², las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)¹³, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas

² Resolución 76/181, anexo.

³ Resolución 34/169, anexo.

⁴ *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2, anexo.

⁵ E/CN.4/2003/65, anexo; véase también la resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁶ A/73/831-E/2019/56, anexos I y II.

⁷ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. C.26, anexo.

⁸ *Ibid.*, cap. I, secc. B.3, anexo.

⁹ Resolución 40/34, anexo.

¹⁰ Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹¹ Resolución 67/187, anexo.

¹² Resolución 45/110, anexo.

¹³ Resolución 65/229, anexo.

de Beijing)¹⁴ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁵,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁹, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁰ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²¹,

Recalcando el papel de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal, y recalcando también el papel y la responsabilidad primordiales de los Estados Miembros en la definición de sus políticas para mejorar el funcionamiento de sus sistemas de justicia penal a fin de garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

Recordando la resolución [2019/22](#) del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019, en la que los Estados Miembros, entre otras cosas, reconocieron que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las víctimas de violencia y las personas con necesidades especiales, deben recibir protección adicional y son más vulnerables cuando entran en contacto con el sistema de justicia penal,

Poniendo de relieve la importancia de respetar la diversidad cultural a la hora de formular y aplicar políticas y programas relativos al acceso a la justicia, de conformidad con la legislación nacional,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha afectado gravemente al funcionamiento de los sistemas de justicia penal y al acceso a la justicia, especialmente para los pobres y las personas en situación de vulnerabilidad,

Afirmando la necesidad de erradicar la violencia, la discriminación y la intolerancia contra las personas en situación de vulnerabilidad, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales,

Reconociendo que la responsabilidad primordial en materia de prevención del delito y justicia penal, incluida la integración de la perspectiva de género, recae en los Estados Miembros,

Reconociendo también los diferentes retos a los que se enfrentan las personas que viven en zonas rurales y aisladas para acceder a la justicia y la necesidad de adoptar políticas y programas que respondan a dichos retos,

Recordando el mandato del Mecanismo Internacional de Expertos Independientes para Promover la Justicia y la Igualdad Raciales en el Mantenimiento del Orden, lo que incluye coordinar su labor y reforzar su colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y formular recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de personas africanas y afrodescendientes en casos de uso excesivo de la fuerza y otras

¹⁴ Resolución [40/33](#), anexo.

¹⁵ Resolución [70/175](#), anexo.

¹⁶ Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

²¹ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

violaciones de los derechos humanos cometidas por el personal encargado de hacer cumplir la ley,

Reconociendo que el acceso a la asistencia jurídica es un elemento esencial de sistemas de justicia penal justos, humanos y eficientes basados en el estado de derecho y que es el fundamento para el disfrute de otros derechos, en particular el derecho a un juicio justo, como condición previa para el ejercicio de esos derechos, así como una salvaguardia importante que asegura la equidad y la confianza pública en el proceso de justicia penal y puede contribuir a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también la importancia de la formación de los profesionales de la justicia penal, como policías, abogados y jueces, para que desempeñen sus responsabilidades de forma no discriminatoria,

Recordando la resolución [27/6](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, titulada “Justicia restaurativa”,

Subrayando la importancia de una cooperación internacional eficaz, aplicada de manera técnica e imparcial y en la mayor medida posible, en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, y subrayando también a este respecto la importancia de reforzar la cooperación en materia de aplicación de la ley y el intercambio de información, así como de facilitar los procedimientos relacionados con la cooperación internacional, incluidas, entre otras cosas, las solicitudes de asistencia judicial recíproca y la extradición, según proceda y en consonancia con el derecho interno y las obligaciones internacionales aplicables, para contribuir al acceso a la justicia,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado “Nuestra Agenda Común”²²,

1. *Observa con preocupación* que los problemas de acceso a la justicia en los sistemas de justicia penal socavan el estado de derecho, la consecución de sociedades seguras y el derecho a la igualdad de tratamiento ante la ley;

2. *Pone de relieve* el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad, y la importancia de la concienciación sobre los derechos, y, a este respecto, se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promuevan el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica;

3. *Toma nota* del debate temático sobre la mejora del funcionamiento del sistema de justicia penal para garantizar el acceso a la justicia y crear una sociedad segura celebrado durante el 32º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que brindó la ocasión para que los Estados Miembros, diversas organizaciones internacionales y la sociedad civil intercambiaran puntos de vista en la materia;

4. *Recuerda* su decisión de celebrar un debate de alto nivel sobre el tema “Igualdad de acceso a la justicia para todos: promoción de reformas para lograr sociedades pacíficas, justas e inclusivas” e invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie los resultados de ese debate;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación interna y en la medida de sus posibilidades, garanticen la igualdad de acceso a la justicia y la aplicación de la ley para todas las personas, entre otras cosas adoptando

²² [A/75/982](#).

medidas eficaces que se basen en datos pertinentes, como los relativos a la edad y el género;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que recopilen y usen datos cuantitativos y cualitativos, desglosados por factores pertinentes, a fin de garantizar que las políticas y los programas en el ámbito de la justicia penal se basen en la totalidad de las pruebas y los datos disponibles y pertinentes;

7. *Alienta además* a los Estados Miembros a que estudien asociaciones, estrategias y enfoques intersectoriales, multidisciplinarios, multipartitos, holísticos e integrados a nivel nacional cuando desarrollen medidas para reducir las desigualdades en el sistema de justicia penal y a que promuevan la igualdad de acceso a la justicia y la igualdad de trato ante la ley para todos, entre otras cosas mediante programas de justicia restaurativa;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a promover el uso de tecnologías que fomenten un acceso inclusivo y equitativo a la justicia, entre otras cosas afrontando los retos que el uso de dichas tecnologías puede plantear a las personas en situación de vulnerabilidad;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, según proceda, empleen diferentes modelos de asistencia letrada y examinen formas eficaces de proporcionar acceso a la asistencia letrada para garantizar el acceso a la justicia para todos, sin discriminación de ningún tipo;

10. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su derecho interno, promuevan y apliquen políticas destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad y sin medios suficientes, mediante una asistencia letrada oportuna, eficaz, dotada de recursos suficientes y asequible y, siempre que sea posible, gratuita, promovida por el Estado con el apoyo adecuado de las instituciones académicas pertinentes;

11. *Afirma* la importancia de que determinados miembros de la sociedad, como los niños, las personas con discapacidad, las personas en situación de vulnerabilidad y las víctimas de la violencia, reciban protección adicional para acceder a los sistemas de justicia;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga elaborando instrumentos técnicos y material de capacitación basados en las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y que preste asistencia técnica y material a los Estados Miembros que la soliciten para garantizar el acceso a la justicia para todos;

13. *Acoge con beneplácito* el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos de las Naciones Unidas en el ámbito de la igualdad de acceso a la justicia;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque una reunión de expertos, designados por los Estados Miembros, entre los períodos de sesiones, con interpretación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con miras a intercambiar información sobre los retos, las lecciones aprendidas, las mejores prácticas y los factores propicios necesarios para mejorar el funcionamiento de los sistemas de justicia penal a fin de garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;

15. *Reconoce* el papel fundamental de una cooperación internacional efectiva para prevenir y combatir la delincuencia y, con este fin, subraya la importancia de tratar y afrontar los retos y obstáculos internacionales, en particular las medidas, que

socavan dicha cooperación y que no son compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones derivadas del derecho internacional y de responder eficazmente a ellos, y, a este respecto, insta a los Estados, en consonancia con sus obligaciones internacionales, a que se abstengan de aplicar dichas medidas;

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 34º período de sesiones sobre la reunión de expertos y la aplicación de la presente resolución;

17. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios con los fines descritos en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
